

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
2. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés, Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como trece objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo posterior Instituto Electoral.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

4. El catorce de abril de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-014/IX/2023 aprobó la designación del Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, por un periodo de cuatro años, contados a partir del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.
5. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó la Circular INE/UTVOPL/103/2023, mediante la cual el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió al Instituto Electoral la versión final del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
6. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, se recibió vía correo en la cuenta de la Presidencia de esta Autoridad Administrativa Electoral, por parte del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, la versión validada del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
7. El Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Procesos Electoral Federal, en términos de lo establecido en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dará inicio en la primera semana de septiembre.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del

⁴ En adelante Constitución Federal.

Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerán a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electoral de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo posterior Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Cuarto.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley Electoral y en la propia Ley Orgánica.

Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción XXIII, de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Sexto.- El artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Séptimo.- El artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa Ley.

Octavo.- El artículo 377 de la Ley Electoral, indica que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Noveno.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Décimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración, que celebre su Presidente.

Décimo primero.- El artículo 381 de la Ley Electoral, señala que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo segundo.- El artículo 28, numeral 1, fracciones II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, dispone que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; representar legalmente al Instituto Electoral y celebrar a su nombre, los convenios de colaboración necesarios, con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del

Instituto Electoral, así como de firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo tercero.- El artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo quinto.- El artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines

Décimo sexto.- El artículo 46, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones, la de auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo séptimo.- El artículo 51, numeral 1, incisos a), g) y h) de la Ley General de Instituciones, señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral: representar legalmente al Instituto; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;

y suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.

Décimo octavo.- El artículo 30 de la Ley General de Instituciones, indica que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus fines los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

Décimo noveno.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, señalan que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Vigésimo.- El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento.

Vigésimo primero.- El artículo 27 del Reglamento de Elecciones, establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: **a)** Anexos técnicos; **b)** Anexos financieros, y **c)** Adendas.

Vigésimo segundo.- El artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Vigésimo tercero.- El artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Vigésimo cuarto.- El artículo 30 del Reglamento de Elecciones, establece que las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:

- a) Formalizado el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos,

instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;

- b) En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;
- c) El Convenio General de Coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto Nacional Electoral, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;
- d) La revisión final de los proyectos de Convenio General de Coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto;
- e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y
- f) Una vez suscrito el Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto Nacional Electoral, para su debido cumplimiento.

Vigésimo quinto.- El artículo 31 del Reglamento de Elecciones, establece que en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los Organismos Públicos Locales

deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo sexto.- El artículo 32 del Reglamento de Elecciones, indica que en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional Electoral y cuáles al Organismo Público Local respectivo.

Vigésimo séptimo.- El artículo 33 del Reglamento de Elecciones, establece que Las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- a) Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al Convenio General de Coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,
- b) Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

Vigésimo octavo.- El artículo 34 del Reglamento de Elecciones, señala que la estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del referido ordenamiento, con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

Vigésimo noveno.- El artículo 35 del Reglamento de Elecciones, indica el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas.

Trigésimo.- El artículo 36 del Reglamento de Elecciones, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos respectivos, para lo cual deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Nacional Electoral, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios Generales de Coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
- b) Implementar los mecanismos necesarios para promover y garantizar la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales;
- c) Informar mensualmente a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el seguimiento de los compromisos asumidos por los Organismos Públicos Locales en los mecanismos de coordinación de los que formen parte;
- d) Dar seguimiento a las actividades de las áreas responsables respecto de las materias de coordinación que correspondan a sus ámbitos de competencia;
- e) Participar en la estructuración de los informes de seguimiento, mensuales y final;
- f) Detectar oportunamente incumplimientos o retrasos que obstaculicen el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, e informar de ello a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- g) Generar documentos que homologuen criterios para la ejecución de actividades a cargo de los Organismos Públicos Locales;
- h) Proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, y
- i) Dar seguimiento a los compromisos que en materia financiera estén a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Trigésimo primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se renovarían los Poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el Procesos Electoral Federal, en términos de lo establecido en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dará inicio en la primera semana de septiembre

Trigésimo segundo.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración, tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el Estado de Zacatecas.

Trigésimo tercero.- En el Convenio de referencia se asentarán las responsabilidades del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Asimismo, establece que la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones, en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Trigésimo cuarto.- En el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, se establece que la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral se basa en el cumplimiento de los principios rectores de función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con

perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Asimismo, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Trigésimo quinto.- El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

Por lo que, en la celebración del citado Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Trigésimo sexto.- El Convenio de merito se compone de los siguientes apartados:

1. Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral.
2. Campañas de Actualización y Credencialización.
3. Listas Nominales de Electores.
4. Insumos Registrales.
5. Capacitación y Asistencia Electoral.
6. Casillas Únicas.
7. Documentación y Materiales Electorales.
8. Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única.
9. Observadores Electorales.

10. Candidaturas Independientes.
11. Coaliciones.
12. Registro de precandidaturas y candidaturas.
13. Representaciones generales y de casilla.
14. Organización de Debates.
15. De la paridad de género.
16. Desarrollo de la Jornada Electoral.
17. Mecanismos de Recolección y Recepción de Paquetes.
18. Promoción de la Participación Ciudadana.
19. Resultados Electorales Preliminares.
20. Cómputos de las Elecciones Locales.
21. Sistemas Informáticos.
22. Acceso a Radio y Televisión.
23. Monitoreo de espacios que difunden noticias.
24. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
25. Voto Electrónico en Territorio Nacional.
26. Voto Anticipado en Territorio Nacional.
27. Voto para Personas en Prisión Preventiva.
28. Divulgación institucional de las candidaturas.
29. Medidas cautelares en materia de Radio y Televisión.
30. Visitantes Extranjeros, y
31. En materia de comodatos.

Trigésimo séptimo.- El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dicho comité se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

Trigésimo octavo.- El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el Convenio General de Coordinación y Colaboración y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

Asimismo, conviene gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Trigésimo noveno.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración, señala que la comunicación formal entre Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral será a través de la Presidencia del Instituto Electoral y de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el Instituto Electoral. La información proveniente de los sistemas informáticos del Instituto Electoral se considera de carácter oficial.

Cuadragésimo.- El Convenio tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motiva el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero que se suscriba. El periodo que permanezca vigente el Convenio, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cuadragésimo primero.- Una vez suscrito el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos Técnico y Financieros y, en su caso, adendas, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

Cuadragésimo segundo.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil

veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, 30, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 40, 44, numeral 1, inciso ee), 45, numeral 1, inciso b), 46, numeral 1, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 225 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374, numeral 1, 377, 381 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; y 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de Elecciones, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana, así como de los Anexos Técnicos que deriven del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo